

SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1.

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, FINES, MEDIOS, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN.

Se constituye, en Almagro, Ciudad Real (España), el día 19 de abril de 2018, la Asociación denominada **Sociedad Iberoamericana de Biogeografía** que, sin finalidad lucrativa, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y por las disposiciones complementarias dictadas o que puedan dictarse en el futuro o que puedan sustituir a las actualmente vigentes.

ARTÍCULO 2.- SÍMBOLO.

El símbolo de la asociación será decidido por el/la Presidente/a, oída la Junta Directiva, y aprobado por la Asamblea.

ARTÍCULO 3.- FINES.

1. Esta Asociación nace al amparo de la trayectoria del grupo de trabajo de Biogeografía constituido a partir de las Jornadas de Campo de Biogeografía iniciadas en el año 1992 por el Prof. Dr. José Manuel Rubio Recio, y que con posterioridad han dado lugar a los congresos nacionales de investigación en Biogeografía, que se celebran con carácter bianual, alternando con las Jornadas de campo de Biogeografía que persiguen implementar los objetivos de investigación, adecuada gestión uso y disfrute de la naturaleza y el medio ambiente sobre el terreno, a espacios y problemáticas concretas para que puedan aplicarse. La internacionalización hacia los estados americanos de Iberoamérica tanto de los congresos de investigación como de las Jornadas de implementación sobre el terreno, con participación de investigadores de los estados americanos de Iberoamérica, ha animado a que la constitución de esta sociedad tenga carácter internacional, restringida a Iberoamérica (entendiendo a ésta de forma extensa de aquí en adelante, es decir, a los estados americanos, Portugal y España).
2. La Asociación SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA se constituye en España como consecuencia de configurarse como el motor para impulsar y desarrollar cualquier tipo de actuación en materias de investigación y formación que suponga defensa, protección y conservación, así como difusión, investigación y adecuada gestión, uso y disfrute de la Naturaleza y el medio

ambiente iberoamericano, así como del patrimonio natural y cultural ligado a la Biogeografía. También para fomentar el adecuado desarrollo de la Biogeografía como ciencia, así como promover la relación de aquellas disciplinas relacionadas con el campo de la Biogeografía: la Zoología, Ecología, Botánica, Biología, Bioclimatología, Gestión y ordenación de los Recursos naturales, Etnobiogeografía, Paleobiogeografía, Edafología, Cuaternario, entre otras. Sin que esto suponga limitación alguna, dedicará especial atención a los ecosistemas iberoamericanos y a acciones que coadyuven a proponer medidas de correcta y sostenible gestión y manejo de los mismos.

A tal efecto la Asociación tiene los siguientes fines:

- I. La organización de cuantas acciones y actividades que supongan reivindicación, defensa, conservación y difusión de Biogeografía como disciplina científica y su transferencia a la sociedad, especialmente en los ámbitos de la enseñanza, la educación ambiental, investigación y gestión y la formación de personal, a cualquier nivel.
- II. El impulso de estudios, investigaciones y en general, trabajos de todo tipo relacionados con el objeto social de esta Asociación.
- III. La cooperación con cuantas entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, estén constituidas o se constituyan en el futuro con similares o idénticos fines.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes acciones y/o actividades)

1. Promover y fomentar la defensa, el estudio, conservación e investigación del patrimonio natural, de Iberoamérica
2. Conservar y defender dicho Patrimonio así como el patrimonio etnográfico y, especialmente, las riquezas naturales, paisajes, flora, fauna y biotopos.
3. Organizar o promover campañas de concienciación y educación ambiental, conducentes a sensibilizar a la población, ya sea a través de los medios de comunicación, programas de educación ambiental etc.
4. Obtener recursos económicos necesarios para la consecución de los fines precedentes, excluyéndose todo fin lucrativo.
5. Elaborar, editar y difundir publicaciones, boletines, audiovisuales, circulares y revistas así como comunicados de prensa, informes estudios etc., así como colaborar con todas las que se estime oportuno.
6. Obtener y asignar fondos para proyectos de estudio, defensa y conservación del Patrimonio.
7. Crear, promover y asignar becas, concursos premios etc.
8. Reinvertir los conocimientos adquiridos por socios y colaboradores en puestas en común para el desarrollo de la biogeografía y el enriquecimiento del corpus de dicha disciplina.

9. Proponer a las Administraciones públicas, órganos de gobierno, entidades públicas y privadas, la adopción de medidas tendentes a la consecución de los fines de la SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA.
10. En general, todos aquellos fines y actividades que se enmarquen en el espíritu de los presentes Estatutos y que, sin estar explícitamente incluidos, constituyan complemento o consecuencia de los mismos.

Las actividades, fines y tareas de la Asociación SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA se podrán desarrollar en coordinación con instituciones, administraciones y organismos, públicos y privados, nacionales e internacionales, especialmente iberoamericanas, africanas y europeas, así como con la Unión Europea, el Consejo de Europa, la UICN, y los Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO.

El domicilio social de la asociación se fija en la calle Arantzubi, 12, 1º A, de la ciudad de Urnieta, 20.130 y con domicilio administrativo en C/ Serpis, 15, pta. 7, de la ciudad de Valencia, 46021. Sólo la Asamblea General podrá acordar el traslado de dicho domicilio, dando al acuerdo la publicidad necesaria y la oportuna notificación al Registro General de Asociaciones.

La Asociación podrá utilizar otros locales o establecer Delegaciones cuando así lo exijan las necesidades o el desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 6. DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL.

1. La Asociación tendrá una duración indefinida.
2. La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación todo el territorio que incluye a los estados iberoamericanos (estados de América de lengua castellana y portuguesa, España y Portugal), pudiendo crear Delegaciones de ámbito internacional, autonómico, provincial, comarcal o municipal para el mejor desarrollo y cumplimiento de sus fines. Esto se establece así sin perjuicio de la actuación o proyección que pueda tener su actividad, tanto en el ámbito nacional como en el internacional. Estas actuaciones podrán extenderse a otros países de América, África o Asia que hayan mantenido relaciones históricas o culturales con los estados mencionados.

ARTÍCULO 7. LOS MEDIOS.

La Asociación SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA desarrollará sus actividades y fines con los siguientes medios:

1. Con las cuotas de sus miembros.
2. Con subvenciones y/o ayudas obtenidas de instituciones públicas y privadas.

3. Con la promoción y edición de publicaciones, audiovisuales, revistas, informes, estudios, así como la difusión, en cualquier medio de comunicación y bajo cualquier formato, de informes, estudios, comunicados, anuncios, etc. relacionados con los fines de la Asociación.
4. Con las aportaciones personales, voluntarias y gratuitas, de servicios y actividades diversas de aquellas personas que, sean o no miembros de la Asociación SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA, sean admitidas para ello por los órganos responsables pertinentes.
5. Con el desarrollo de programas y actividades diversas relacionadas con los fines de la Asociación, a través de voluntarios y colaboradores, designados por el órgano responsable correspondiente.
6. Con la realización de cuantos actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la efectiva consecución de los fines de la Asociación.
7. Así mismo podrá contraer obligaciones y ejercitar cualquier tipo de acción jurídica, siempre conforme a la legislación vigente y en el marco de los presentes Estatutos.
8. También podrá aceptar y utilizar, cualquier tipo de donación, para el mejor cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 8.

La Asociación podrá integrarse en calidad de miembro de pleno derecho, filial colaborador o de cualquier otra forma en organizaciones no gubernamentales, ya sean éstas nacionales o internacionales, con los derechos y obligaciones que tal calidad comporte, sin perjuicio de mantener ante aquéllas su personalidad jurídica independiente y su sometimiento a la legislación española.

Igualmente podrá asociarse con otras organizaciones no gubernamentales en el ámbito español o internacional, con similares fines.

CAPÍTULO II.

TIPOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 9. CLASES DE SOCIOS.

1. Podrá ser socio toda persona física o jurídica que así lo solicite por escrito al órgano de representación y se obligue al cumplimiento de los presentes Estatutos y al abono de las cuotas.
2. Las personas asociadas podrán ser: socios y socios de Honor

ARTÍCULO 10. DEFINICIÓN DE LOS TIPOS DE SOCIOS.

1. Serán considerados Socios/as todas aquellas personas que soliciten su inscripción. La solicitud se realizará mediante petición escrita y dirigida al Presidente/a. Deberá contar con el voto favorable de los 2/3 de la Junta Directiva y comprometerse a abonar las cuotas establecidas y a trabajar activamente en pro de la asociación.

2. Tendrán la condición de Socios/as de Honor aquellas personas que sean reconocidos como tales por 2/3 de la Junta Directiva, y ratificados por la Asamblea General. La persona propuesta deberá acreditar su especial vinculación con la Asociación y haberse hecho acreedora, por sus extraordinarios servicios prestados a la misma o por una relevante aportación de medios de cualquier clase.

ARTÍCULO 11. DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS.

Podrán ser Entidades Colaboradoras aquellas personas jurídicas que, sin ostentar condición de asociado, lo soliciten mediante petición dirigida al/la Presidente/a y cuenten con el apoyo de 2/3 de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 12. DERECHOS DE LOS SOCIOS-

Son derechos de los/as socios/as:

1. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.
2. Poder elegir y ser elegidos para todos los cargos de la Asociación.
3. Recibir información periódica y beneficiarse de las actividades y programas que desarrolle la Asociación, así como participar en las mismas.
4. Elevar a la Junta Directiva las propuestas y sugerencias que tienden a un mejor logro de los fines de la Asociación.
5. Usar los distintivos editados por la Asociación.
6. Recibir ayuda de los restantes asociados/as en pro del cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Ejercer los demás derechos que les correspondan, conforme a los presentes Estatutos.
8. Ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad
9. A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y a ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.

Son obligaciones de los/as socios/as:

1. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas
2. Satisfacer puntualmente las cuotas, tanto de ingreso como periódicas, que establezca la Junta Directiva para promover y sostener los fines sociales.
3. Prestar las colaboraciones personales que, en relación con los fines sociales, les sean encomendadas por la Junta Directiva, así como velar por su buen nombre y el prestigio de la Asociación.
4. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y las decisiones de los órganos de gobierno de la Asociación, contribuyendo con ello a la más amplia consecución de sus fines.

5. No utilizar ni valerse, en ninguna ocasión o manifestación pública, del nombre de la Asociación ni hacer declaraciones públicas en su nombre, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
6. Desempeñar con la máxima diligencia los cargos para los que fueran elegidos.

ARTÍCULO 14. PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

1. La condición de socio/a se pierde:
 - a) Por propia voluntad, formalmente comunicada a la Junta Directiva. En este caso, el/la socio/a que pretenda su baja deberá satisfacer las cuotas y prestaciones devengadas a su cargo en favor de la Asociación.
 - b) Por falta de pago de tres cuotas consecutivas.
 - c) Por incumplimiento grave de cualquier prestación o actividad a su cargo, y por él mismo aceptada, o que le hubiera sido encomendada por la Asociación o sus órganos directivos; o que hubiese causado un quebranto grave a la Asociación; o por cualquier otra actuación ejecutada o proferida en desprestigio de la Asociación o sus fines.
 - d) Por el fallecimiento del asociado/a.
 - e) Por acuerdo de 2/3 de la Junta Directiva, debidamente razonado y justificado, en base a los presentes Estatutos, y previo derecho a ser informados.
2. La expulsión de un/a socio/a deberá ser acordada por mayoría de 2/3 de la Junta Directiva, acreditándose un incumplimiento de los deberes o una actitud contradictoria con los fines y objetivos de la Asociación. Contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso del interesado/a ante la Asamblea General de socios/as.

CAPÍTULO III.

DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 15. ÓRGANOS RECTORES.

La Asociación SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA estará dirigida por los siguientes órganos rectores:

1. La Asamblea General.
2. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 16. LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estando integrada por todos sus socios/as. Se reunirá siempre que la convoque el/la Presidente/a o lo acuerde la Junta Directiva por mayoría de 2/3 de sus miembros.

Deberá, así mismo, ser convocada necesariamente en sesión extraordinaria cuando lo solicite un número de socios/as-que represente, al menos, los 2/3 del censo de los mismos en escrito dirigido a la Junta Directiva y será convocada por la Presidencia en el plazo máximo de 30 días.

La Asamblea General ordinaria se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año para la aprobación o rechazo de cuentas del ejercicio anterior y los presupuestos para el nuevo ejercicio. Dicha Asamblea nombrará en sesión extraordinaria a los integrantes de la Junta Directiva cuando proceda, así como a los miembros cuyos puestos se encuentren vacantes.

Dispondrá todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.

La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asistentes a la reunión. Pero será necesario, en todo caso, el voto favorable de dos tercios de los/as asociados/as presentes o representados en la Asamblea General que tenga el carácter de extraordinaria y ello para:

1. Para las modificaciones estatutarias totales o parciales.
2. Constituir o integrarse en Federaciones de Asociaciones.
3. Solicitar el carácter de Utilidad Pública.
4. Para la disolución de la Asociación.
5. Nombramientos de la Junta Directiva.

En todo lo demás referente al régimen y funcionamiento de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se estará a lo dispuesto en los preceptos legales y reglamentarios de aplicación.

La Presidencia convocará a las personas asociadas por medio de carta circular o cualquier otro medio escrito, con un mínimo de 15 días de antelación, incluyéndose el orden del día, lugar, fecha y hora de la celebración quedando, así mismo, a disposición de los/as socios/as toda la documentación necesaria para la toma de decisiones.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, sea válida será suficiente la mayoría simple de sus miembros en primera convocatoria y los que estén presentes en segunda convocatoria, una hora después. Por las especiales características de la distribución geográfica de los socios, se contemplarán todos los medios de representación, presencial y virtual, y posibilidades de delegación del voto.

ARTÍCULO 17. LA JUNTA DIRECTIVA.

1. La Junta Directiva estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a un/a Tesorero/a, y 5 vocales que deberán ostentar la condición de socios/as. Al menos la mitad deben ser procedentes de países iberoamericanos. Su elección corresponde a la Asamblea General, por un plazo de cuatro años y posibilidad de una reelección para el mismo cargo. Su convocatoria se rige por los mismos principios que la Asamblea General.

2. Las vocalías tendrán funciones asignadas orientadas a impulsar temáticas, técnicas o discusiones importantes dentro de la disciplina que la asociación quiere reforzar:
 - a) Biogeografía de medios Tropicales, por el carácter general de los países iberoamericanos.
 - b) Biogeografía de los medios ibéricos y otros ámbitos no tropicales.
 - c) Métodos y Técnicas en Biogeografía (biodiversidad, bioestadística, modelos digitales de cuantificación, teledetección, cartografía, edafología, paleobiogeografía entre otros),
 - d) Biogeografía Aplicada y transferencia (valoración ambiental, gestión patrimonio natural/patrimonio cultural, ordenación de recursos naturales, etnobiogeografía entre otros),
 - e) Difusión de La Biogeografía a la Sociedad

Se podrán proponer nuevas vocalías según las necesidades de la Sociedad, que deberán ser aprobadas por mayoría en Asamblea General.

El desempeño de dichos cargos será gratuito si bien los miembros de la Junta Directiva podrán proponer en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria fijar compensaciones para desempeñar funciones remuneradas en la entidad distintas de las de representación.

3. Corresponde a la Junta Directiva:

- a. Informar a la Asamblea General sobre la gestión y actividades de la Asociación.
- b. Ejecutar aquellos acuerdos que le fuesen encomendados por la Asamblea General.
- c. Presentar a la Asamblea General propuestas sobre las materias que le corresponde decidir a ésta.
- d. Organizar y desarrollar los actos necesarios para la buena marcha de la Asociación.
- e. Hacer cumplir los estatutos de la Asociación.
- f. Admitir, cesar y expulsar a los/as socios/as.
- g. Proponer a la Asamblea General ordinaria el presupuesto de ingresos y gastos para su aprobación y las cuotas a abonar por los/as asociados/as.
- h. Aprobar la inclusión o exclusión de la Asociación en organizaciones, sean éstas nacionales o internacionales.

4. Para optar a algún cargo de la Junta Directiva, los/as candidatos/as deberán ser socios/as y presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva sesenta días antes de la celebración de la Asamblea General. Corresponde a la junta Directiva revisar si el candidato reúne los requisitos que señalan los presentes Estatutos.

5. Para todos los cargos se requiere mayoría de edad y plena capacidad de obrar.

ARTÍCULO 18. EL/LA PRESIDENTE/A.

Corresponde al Presidente/a, y en su defecto por delegación expresa o incapacidad probada e irrecuperable, al Vicepresidente:

1. Establecer las directrices de la Asociación, coordinarlas y ejecutarlas, así como aplicar las directrices de la Asamblea y ejecutarlas.
2. Representar a la Asociación en sus relaciones con otros organismos, entidades o particulares, tanto nacionales como internacionales, y todas las funciones de representación propias de la Presidencia.
3. Convocar, determinando el orden del día, presidir, dirigir y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, decidiendo con su voto en caso de empate.
4. Supervisar, junto con el/la Tesorero/a, la gestión y administración económica y financiera del patrimonio de la Asociación, en su más amplio sentido, pudiendo obligarse en su nombre; proceder a la apertura y cierre de cuentas bancarias, cartillas de ahorro, a la vista o de crédito; ingresar y disponer de sus saldos, total o parcialmente; tomar dinero a préstamo, concertando operaciones de crédito, activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o letras de cambio, suscribiendo al efecto los documentos necesarios y las posibles renovaciones; recibir y aceptar donaciones, herencias y legados, a título gratuito en los términos establecidos por la ley, así como aceptar herencias a beneficio de inventario; suscribir todo tipo de convenios y contratos (incluidos los laborales) siempre en aras de la consecución de los fines sociales. Nombrar y cesar administradores, contables etc.
5. También podrá librar, aceptar, endosar y negociar letras del cambio o cualquier otro documento de giro y crédito, así como, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar y negociar avales bancarios sin limitación alguna de plazo, cantidad o condición. Y, en general, cuantas operaciones bancarias, activas o pasivas, estime convenientes, siempre para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación
6. Celebrar cualquier clase de negocios jurídicos; adquirir, enajenar y realizar cualquier acto de dominio sobre toda clase de bienes, muebles e inmuebles, constituyendo hipotecas, modificándolas o cancelándolas, así como todos los derechos reales sobre los mismos, siempre relacionados con las actividades de la Asociación, siempre y cuando, para cualquiera de los supuestos contemplados en este punto, haya sido aprobado por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas en la Asamblea General.
7. Interpretar los conceptos contenidos en los presentes Estatutos y cubrir las lagunas, dictando normas de funcionamiento interno y sometiéndolas siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones.
8. Adoptar las medidas que procedan, en casos de notoria urgencia, sin perjuicio de dar cuenta a los órganos sociales correspondientes, en la primera reunión que celebren.
9. Actuar como único portavoz autorizado de la Asociación, pudiendo delegar esta función en persona de su confianza, siempre que ello se haga de forma explícita.

10. Llevar la firma de la Asociación, y en tal concepto, suscribir correspondencia, circulares y escritos de la misma que estime oportunos.
11. Nombrar apoderados o delegados, sin perjuicio de las funciones de asistencia y sustitución que están normalmente encomendadas a la persona del Vicepresidente/a.
12. Ejercitar funciones jurídicas de cualquier tipo y ante cualquier jurisdicción, designando al efecto Abogados y Procuradores.
13. Solicitar, tramitar y cobrar subvenciones y ayudas, tanto de organismos públicos o privados, nacionales o internacionales.
14. Acordar la apertura y cierre, oída la Junta Directiva, de centros y delegaciones de la Asociación.
17. En general, todas aquellas otras funciones que sean necesarias para el buen fin de la Asociación y que no se atribuyan por estos Estatutos a otros órganos de la misma.

ARTÍCULO 19. EL/LA VICEPRESIDENTE/A.

Corresponde al Vicepresidente/a:

1. Coordinar la acción de las vocalías, estableciendo reuniones periódicas para su coordinación.
2. Designar y revocar a los miembros-o colaboradores para que desempeñen, desarrollen o coordinen una actividad determinada, o una campaña de la Asociación, ello una vez oída la Junta Directiva y consignado en Acta. A dichos miembros se les designará como “Delegados” o “Coordinadores”.
3. Dirigir las relaciones externas de la Asociación.

ARTÍCULO 20. EL/LA SECRETARIO/A GENERAL.

Corresponde al Secretario/a General:

1. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactando las Actas de las reuniones de los expresados órganos.
2. Autorizar, con el visto bueno del Presidente/a, las certificaciones de acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, que sea preciso librar.
3. Llevar, tener, ordenar y custodiar los libros de Actas y de Registro de Asociados, así como los documentos, archivos y sellos de la Asociación.
4. Tramitar los expedientes y autorizar los documentos no reservados expresamente al Presidente.
5. Cooperar con el/la Presidente/a, y bajo su dependencia directa, en la gestión y dirección de los servicios administrativos de la Asociación y, junto con el Tesorero, en la recaudación de los fondos sociales.
6. Presentar a la Asamblea General, para su aprobación si procede, las cuentas de resultados y los presupuestos para el año siguiente.

ARTICULO 21. EL TESORERO/A.

Corresponde al Tesorero/a:

1. Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

2. Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente.
3. Intervenir, junto con el/la Presidente/a, con su firma todos los documentos de cobros y pagos.
4. Llevar, ordenar y custodiar los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
5. La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
6. Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero/a, como responsable de la gestión económica y financiera.

ARTÍCULO 22. LOS VOCALES

Tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

ARTÍCULO 23. CESE DE UN MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Además de las causas previstas por la ley, o por petición propia, los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos, cualquiera que fuese éste, al producirse una “moción de censura”.

Una moción de censura se producirá cuando surjan profundos desacuerdos de los restantes miembros de la Asociación con un directivo determinado, por su gestión negativa o contraria a los fines de la Asociación, a los presentes Estatutos o a las directrices emanadas de la Junta Directiva.

Así mismo, por manifestaciones públicas o por cualquier otra conducta lesiva o negativa para los intereses de la Asociación por parte del directivo a que se refieran.

La moción de censura requerirá 2/3 de los miembros de la Asociación, a propuesta de uno de ellos y habrá de figurar en Acta, provocando el cese inmediato en su cargo del directivo que reciba la moción de censura.

ARTICULO 24. VACANTES

Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente, entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO IV.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 25. PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio fundacional.

ARTÍCULO 26. RECURSOS.

Constituyen los recursos de la Asociación:

1. Las cuotas abonadas por los socios, en la cuantía que anualmente propone la Junta Directiva y ratifique la Asamblea General.
2. Las subvenciones que se concedan para el desarrollo de sus actividades, tanto por organismos públicos como privados.
3. Las donaciones, herencias y legados, tanto de particulares como de instituciones, públicas o privadas, nacionales e internacionales, de los cuales pueda ser beneficiaria la Asociación. En todo caso, la aceptación se realizará a beneficio de inventario.
4. Cualquier otro ingreso que contribuya al aumento o consecución del patrimonio de la Asociación para el logro de sus fines.
5. Las rentas, intereses y beneficios derivados de sus bienes patrimoniales.

ARTÍCULO 27. PRESUPUESTO ANUAL.

El presupuesto anual será aprobado por la Asamblea General en reunión ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, comenzando el día primero de enero y finalizando el 31 de diciembre.

ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD ECONÓMICA.

Sólo el activo de la Asociación responderá de los compromisos contraídos en su nombre, sin que ninguno de sus asociados/as o administradores puedan ser responsables de dichos compromisos.

ARTÍCULOS 29. LIBROS.

La Asociación llevará los libros de contabilidad de acuerdo con lo dispuesto en la ley, en los que se reseñarán todos los ingresos y gastos, respaldados por los justificantes correspondientes y con detalle de la procedencia de aquéllos y de la inversión de éstos. Así mismo, llevará un libro de registro de miembros en activo y de bajas; este Registro de Socios/as se adecua a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, 15/1999, que garantiza los derechos básicos (acceso, rectificación, cancelación y oposición) de los socios a la información allí contenida. Por último se mantendrá un libro de Actas.

CAPÍTULO V.

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO 30. DISOLUCIÓN.

La Asociación SOCIEDAD IBEROAMERICANA DE BIOGEOGRAFIA se constituye por tiempo indefinido, si bien podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, convocada

expresamente al efecto. Para que dicho acuerdo sea válido se requerirá, como mínimo, una mayoría de los dos tercios de los votos presentes o debidamente representados.

ARTÍCULO 31.

Una vez firme el acuerdo de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la última Junta Directiva, la cual cuidará de extinguir las cargas sociales, si las hubiera, enajenando al efecto los bienes necesarios y cediendo los restantes a otras asociaciones o entidades con fines similares o a obras benéficas y sociales.

En Almagro (Ciudad Real, España)

Y en conformidad con los presentes Estatutos, los/as socios/as fundadores lo firman y ratifican en este acto.

Firmadas presidente, vicepresidente, secretario, tesorera, vocales y socios promotores:



Pedro José Lozano Valencia
34.088.798-S
DNI 34088798S

D/D^a: Pedro José Lozano Valencia (Presidente)



DNI 19842459Z

D/D^a : Emilio Laguna Lumbreras (Vicepresidente)



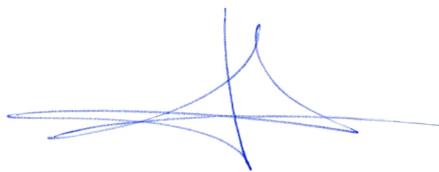
Rafael Cámara Artigas
45274520-D

D/D^a: Rafael Cámara Artigas (Secretario)



Maria Nieves La Roca Cervigón
DNI 22659509 R

D/D^a. Maria Nieves La Roca Cervigón (Tesorera)



DNI 29095188G

DNI 29095188G

D/D^a: Luis Alberto Longares Aladrén (Vocal)



DNI 39137662B

DNI 39137662B

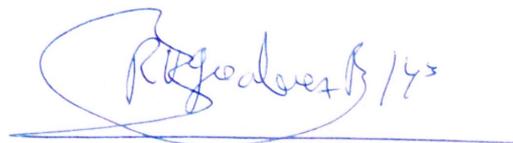
D/D^a. Josep Pintó Fusalba (Vocal)



DNI 05671242V

DNI 05671242V

D/D^a: María Cristina Díaz Sanz (M. promotor)



DNI 33395897N

DNI 33395897N

D/D^a.: Rafael Ubaldo Gosálvez Rey (M. promotor)